

¿UNA JUSTICIA EXTRAJUDICIAL? LA SUPERINTENDENCIA DE POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS LAZOS CON EL GOBIERNO VIRREINAL (1811-1821)<sup>1</sup>

AN EXTRA-JUDICIAL JUSTICE? THE MEXICO CITY POLICE SUPERINTENDENCY AND ITS TIES TO THE VICEREGAL GOVERNMENT (1811-1821)

*Francisco Miguel Martín Blázquez*  
*Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM*  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2605-4464>

**Resumen**

Este trabajo se centra, desde un enfoque institucional, en la composición y labores desempeñadas por la Superintendencia de Policía y Tranquilidad Pública de la Ciudad de México durante el desarrollo del conflicto independentista.

**Palabras Clave:** Superintendencia de Policía; Ciudad de México; Historia Social de la Administración; Orden Público; Independencia de México.

**Abstract**

This paper focuses, from an institutional approach, on the composition and tasks performed by the Superintendence of Police and Public Tranquillity of Mexico City during the development of the independence conflict.

**Key Words:** Superintendence of Police; City of Mexico; Social History of Administration; Public Order, Mexican War of Independence.

**FECHA RECEPCIÓN:** 17/12/2023

**FECHA ACEPTACIÓN:** 26/04/2024

---

<sup>1</sup> Este trabajo se enmarca en el proyecto “Justicia y militarización en el ocaso virreinal: las relaciones políticas entre los ministros de la Real Audiencia de México y los mandos del ejército novohispano durante los procesos de independencia (1808-1821)” que disfruté en el Instituto de Investigaciones Históricas dentro del Programa de Becas Posdoctorales 2020-II de la Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México bajo la supervisión del profesor-investigador Dr. Rodrigo Moreno Gutiérrez. Agradezco a Alicia Lovera la información que me facilitó sobre parte de las fuentes consultadas, así como a los dos evaluadores anónimos que revisaron el texto por sus comentarios y recomendaciones.

## Introducción: justicia, control social y relaciones de poder al final del Antiguo Régimen hispánico

Durante las guerras de independencia hispanoamericanas, la predilección por el mantenimiento del orden que mostraron las autoridades coloniales y, por extensión, también el control de aquellas circunstancias tan conflictivas, se manifestó como una actividad prioritaria. Para ello, se tomaron medidas de todo tipo, especialmente drásticas, en aras de calmar los ánimos de la población, sobre todo para aspectos como la disidencia política y militar dentro de los espacios bajo control de los emisarios de la Corona española. El presente trabajo trata de abordar, desde un análisis institucional, una de las instancias creadas para tal efecto, la Superintendencia de Policía y Tranquilidad Pública erigida en la Ciudad de México durante los años del conflicto insurgente e independentista. Esta Superintendencia fue una institución que se centró no solamente en la persecución de delitos comunes, sino en favorecer la agilización de la represión penal frente a actos de descontento social, oposición política o insubordinación contra el orden establecido. Ello la facultaba para acelerar los procesamientos contra delincuentes, convirtiéndose así en un mecanismo más de justicia –aunque estas no fueran sus atribuciones principales– dentro de los organigramas del poder virreinal, de carácter sumario, el cual además actuaba con facultades delegadas que, a su vez, entraba en conflicto con otros organismos que tenían otras similares.

La historiografía sobre la impartición de justicia y el orden público de la Monarquía española vive en la actualidad un momento de notoria renovación,<sup>2</sup> más aún si estas se relacionan con la referida a la concepción y desarrollo de instituciones policiales.<sup>3</sup> Estos avances se vienen brindando con respecto a la construcción de regímenes de vigilancia en sociedades que iban transitando desde el Antiguo Régimen –el cual se definía por un corporativismo estamental, marcadamente desigual y jerárquico, salpicado a la vez que organizado por una

---

<sup>2</sup> Como obra de referencia que condensa estas innovaciones metodológicas en la llamada historia de la justicia, consúltese Darío G. Barrera, *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (siglos XVI-XIX)* (Buenos Aires: Prometeo libros, 2019). Una muy atinada reflexión en torno a la cuestión del orden público en François Godicheau, “El extraño poder del orden público”, *Prohistoria. Historia, políticas de la Historia*, 38 (Rosario, 2022), pp. 1-27.

<sup>3</sup> Enrique Martínez Ruiz, *Policías y proscritos. Estado, militarismo y seguridad en la España borbónica (1700-1870)* (San Sebastián de los Reyes: Editorial Actas, 2014).

pluralidad de derechos de carácter privativo<sup>4</sup> a nuevas formas de organización gubernativa, surgidas de este parto agónico fruto, al menos en el vasto mundo hispánico, de una crisis revolucionaria y la subsecuente descomposición imperial. A lo largo del siglo XVIII, el proceso de transfiguración de la antigua noción de policía<sup>5</sup> era entendida desde diferentes aspectos, tales como el cultivo del adecuado manejo de sus casas por parte de los *pater familias*,<sup>6</sup> del buen gobierno y la recta administración de justicia de las autoridades en los diferentes espacios locales,<sup>7</sup> pero también de un cierto componente referido al mantenimiento –en términos de urbanidad e higiene– del espacio ciudadano,<sup>8</sup> comenzó a derivarse hacia nuevas interpretaciones. Este fenómeno se desarrolló en el contexto de consolidación de una amalgama de cuerpos cuya función era la de velar por la seguridad, el estricto cumplimiento de las normas vigentes y la adecuada organización de la sociedad en los espacios públicos, con el objetivo fundamental de mantener el orden definido por las élites dirigentes.<sup>9</sup>

En este trabajo hemos decidido centrarnos en el caso novohispano para, dentro de una de las regiones más relevantes de la Monarquía española, de alcance intercontinental, conocer mejor los usos de una iniciativa de estas características en el marco de una crisis política generalizada. La efervescencia de una tesitura bélica interna contribuía a que el control de la población tratara de intensificarse por todos los medios, realizándose estrategias para aumentarlo e incentivarlo, acompañado además por un discurso acorde a tales fines. En este sentido, nuestro enfoque pivotará sobre tres ejes fundamentales: uno centrado en la

---

<sup>4</sup> Carlos Garriga, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *Istor. Revista de historia internacional*, 16 (Ciudad de México, marzo 2004), pp. 13-44.

<sup>5</sup> Las tres acepciones que sobre este término da el *Diccionario de Autoridades* son: “La buena orden que se observa y guarda en las Ciudades y Repúblicas, cumpliendo las leyes o ordenanzas, establecidas para su mejor gobierno”; “Vale también cortesía, buena crianza y urbanidad, en el trato y costumbres” y “Se toma asimismo por aseo, limpieza, curiosidad y pulidez”. Disponible en: <https://apps2.rae.es/DA.html> (consulta: 10/06/2024).

<sup>6</sup> Romina Zamora, “Jurisdicción económica, policía económica, economía política. La función de policía y las justicias menores en el virreinato del Río de la Plata”, en Darío G. Barrera (dir.), *Justicias situadas. Entre el Virreinato rioplatense y la República argentina (1776-1864)* (La Plata: Universidad Nacional de La Plata, 2017), pp. 47-71, esp. 49-54.

<sup>7</sup> Pablo Sánchez León, “Ordenar la civilización: semántica del concepto de policía en los orígenes de la Ilustración española”, *Política y Sociedad*, 42:3 (Madrid, 2005), pp. 139-156; Jesús Vallejo, “Concepción de la policía”, *Cuadernos de Derecho Judicial*, 7 (Madrid, 2008), pp. 115-144.

<sup>8</sup> Hira de Gortari Rabiela, “La ciudad de México de finales del siglo XVIII: un diagnóstico desde la «ciencia de policía»”, *Historia Contemporánea*, 24 (Bilbao, 2002), pp. 115-117.

<sup>9</sup> Mark Neocleous, *La fabricación del orden social. Una teoría crítica sobre el poder de policía* (Buenos Aires: Prometeo libros, 2010). Para el caso mexicano, Diego Pulido Esteva, “Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850”, *Historia Mexicana*, 239 (Ciudad de México, 2011), pp. 1595-1642.

composición de la Superintendencia, otro en las relaciones jerárquicas que se dieron a distintos niveles de la misma –entre las autoridades generales y el personal, así como entre superiores y subalternos– y el último en los mecanismos operativos o formas de actuación de los que se valió para el ejercicio de sus funciones. Para ello, recurriremos a los documentos producidos por esta y en su comunicación con otras dependencias, tanto de la administración de justicia como del gobierno local y general del virreinato. Así, nuestro objetivo primordial en estas líneas es desentrañar los efectos de esas políticas, las formas en que se aplicaron y por quiénes, con qué instrucciones de por medio y con las consecuencias que acarrea dentro de las administraciones que las ponían en marcha. Con ello, también quisiéramos plantear nuevas aproximaciones a las dinámicas propias de establecimiento de esas mismas ideas para el control del orden público, centrándonos más en la arquitectura de estos incipientes cuerpos de seguridad que perpetraron las autoridades dominantes en aras de su consecución y en los resultados que tales iniciativas produjeron en último término.

### **Antecedentes: la obsesión borbónica por el mantenimiento del orden**

La historia de las instituciones de carácter policial de la Monarquía hispana goza de cierta solvencia. Previamente, ya se había podido observar la tendencia de la dinastía Borbón española por mantener el *statu quo* en sus dominios a toda costa. Para ello, se promulgaron normativas de todo tipo, dirigieron instrucciones a sus gobernantes delegados, además de crear y organizar diferentes cuerpos y cargos para soliviantar todo tipo de protestas o altercados que fueran produciéndose a lo largo de los reinos. Ante hechos que alterasen el orden establecido, la mano dura fue un correctivo cada vez más habitual,<sup>10</sup> alejándose paulatinamente de las recomendaciones sugeridas en la tratadística, que basaban una concepción del buen gobierno desde el equilibrio generado entre el perdón y el castigo.

Madrid, cabeza de los reinos hispánicos en su calidad de Villa y Corte, sirvió como campo de experimentación para aplicar este tipo de medidas. En un primer momento, la ordenación en policía se dio a raíz de las ordenanzas para intendentes de 1749, la cual “modificaba las antiguas cuatro causas [gobierno, justicia, hacienda y guerra], reemplazando la

---

<sup>10</sup> José Luis Gómez Urdáñez, *Víctimas del absolutismo. Paradojas del poder en la España del siglo XVIII* (Madrid: Punto de Vista Editores, 2020).

de gobierno por la de policía” donde, a partir de entonces, “los intendentes y subdelegados debían conocer e informar sobre los hábitos y costumbres de los vecinos y moradores”.<sup>11</sup> No obstante, los cambios se aceleraron especialmente a partir del estallido del motín contra Esquilache en la primavera de 1766.<sup>12</sup> A raíz de este movimiento de contestación popular, las autoridades se apresuraron a plantear fórmulas encaminadas a garantizar un control más eficaz de toda aquella población, desde trabajadoras y trabajadores fluctuantes hasta los sectores más pauperizados, que pululaba por sus calles y que, ante una coyuntura de descontento, comenzó a organizarse contra ciertos abusos de los poderosos.<sup>13</sup>

De esta forma, y ante las limitaciones que pareció mostrar la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, que ejercía como tribunal general real dentro del distrito madrileño, para atajar esos movimientos contestatarios y afrontar tales desafíos –a pesar de contar con alguaciles bajo sus órdenes y haberse ido designando a diferentes cuerpos para esta clase de funciones de vigilancia y control de la población, tanto municipales como regios–, se implementó la creación de nuevas instancias que se encargarían de superar esas dificultades. La primera fue, a raíz de una instrucción promulgada en 1768 a instancias del conde de Aranda, presidente del Consejo de Castilla, la división en ocho cuarteles –antes once– de la planimetría urbana de Madrid, subdivididos a su vez en un total de 64 barrios, cada uno de los primeros asignado a otro de los componentes de la Sala en calidad de alcaldes de cuartel. Estos implantaron otra figura, sucesores de los llamados “capataces”, miembros de las clases medias que, durante los tumultos madrileños, apoyaron a las autoridades con labores de espionaje y desarme de los sectores populares.<sup>14</sup> Dicha figura fue la de los –en principio cabos o comisarios– alcaldes de barrio, subordinados de los superiores de las salas del crimen, a quienes se les encomendaron labores

---

<sup>11</sup> Zamora, “Jurisdicción económica, policía económica...”, pp. 54-55. Sobre las atribuciones de policía que se recogían en estas ordenanzas, Enrique Orduña Rebollo, *Intendencias e intendentes*, Madrid, Ediciones Tres Américas, 1997, pp. 90-94.

<sup>12</sup> José Miguel López García, *El motín contra Esquilache. Crisis y protesta popular en el Madrid del siglo XVIII* (Madrid: Alianza Editorial, 2006); François Godicheau, “Orígenes del concepto de orden público en España: su nacimiento en un marco jurisdiccional”, *Ariadna Histórica: Lenguajes, Conceptos, Metáforas*, 2 (Bilbao, 2013), pp. 107-130.

<sup>13</sup> López García, *El motín contra Esquilache...*, pp. 171-234. Sobre la situación de los pobres de Madrid, sus estrategias de subsistencia, y las perspectivas de los dirigentes para su gestión en Jacques Soubeyroux, *El absolutismo ilustrado y los pobres: Asistencia y represión en el Madrid del siglo XVIII* (Madrid: Punto de Vista Editores, 2022).

<sup>14</sup> López García, *El motín contra Esquilache...*, p. 195. En otros espacios urbanos a lo largo de los dominios hispanos ya se habían creado cargos similares con anterioridad.

para patrullar las calles y vigilar sus lugares en potencia turbulentos.<sup>15</sup> Entre sus funciones se encontraban “vigilar a los vagabundos, llevar registro de los habitantes del barrio, apuntar las idas y venidas de unos y otros, ocuparse de la policía, del alumbrado y limpieza públicos”.<sup>16</sup> Tales cargos se multiplicaron después, a partir de la cédula promulgada el 13 de agosto de 1769, a otras ciudades sede de tribunales de justicia real –audiencias y chancillerías–, instalándose así en otras localidades.<sup>17</sup>

Años más tarde, con la promulgación del decreto del 17 de marzo de 1782, aparecería una segunda institución por iniciativa del conde de Floridablanca, la Superintendencia General de Policía de Madrid y su Rastro, directamente dependiente de la Secretaría de Estado que por entonces encabezaba el propio Moñino.<sup>18</sup> Esta superintendencia actuaba de manera confidencial por encima de otras jurisdicciones, por eso mismo apenas operó durante el transcurso de una década, al suprimirla el Consejo de Castilla a mediados de 1792, alegando que era “ajeno de su carácter a las leyes del reino”.<sup>19</sup> Esta misma estuvo dirigida por al menos tres sujetos: Bernardo Cantero de la Cueva, desde su erección en 1782 hasta el 15 de junio de 1786; después por Blas de Hinojosa hasta el 8 de febrero de 1787 y finalmente por Mariano Colón de Larriátegui, quien se encargó de ella hasta su supresión el 4 de junio de 1792.<sup>20</sup>

Con el tiempo, los dos modelos referidos en Madrid gozaron de buena predicación como iniciativas para ejercer control sobre los espacios urbanos, aunque no resultaron tan exitosas en

---

<sup>15</sup> Pablo Sánchez León, “La integración política en el programa reformador ilustrado y sus límites: la experiencia de los alcaldes de barrio en Madrid, 1767-1802”, *Arqueología do Estado*, 2 (Lisboa, 1988), pp. 155-170.

<sup>16</sup> Brigitte Marin, “Los alcaldes de barrio en Madrid y otras ciudades de España en el siglo XVIII: funciones de policía y territorialidades”, *Antropología. Revista interdisciplinaria del INAH*, 94 (Ciudad de México, 2012), p. 23.

<sup>17</sup> Estas fueron Valladolid, Granada, Sevilla, Zaragoza, Valencia, Palma de Mallorca, Barcelona, La Coruña y Oviedo. *Ibid.*, p. 26. La autora no incluye Las Palmas de Gran Canaria en su enumeración: Francisco Javier Guillamón Álvarez, “La Audiencia de Canarias y el gobierno municipal: establecimiento de los alcaldes de barrio (1769-1803)”, *Investigaciones Históricas. Época moderna y contemporánea*, 1, (Valladolid, 1979), pp. 159-174.

<sup>18</sup> Pablo Sánchez León y Leopoldo Moscoso, “La noción y la práctica de policía en la Ilustración española: la Superintendencia, sus funciones y límites en el reinado de Carlos III (1782-1792)”, en *Actas del congreso internacional sobre “Carlos III y la Ilustración”*, (Madrid: Ministerio de Cultura, 1989), vol. 1, pp. 495-512; Enrique Martínez Ruiz y Magdalena de Pazzis Pi Corrales, “Milicia y público: crisis en el sistema de seguridad español del siglo XVIII y el expediente de reforma”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 29 (Madrid, 2004), pp. 7-44; Álvaro París Martín, “Mecanismos de control social en la crisis del Antiguo Régimen: La superintendencia general de la policía”, en Antonio Jiménez Estrella y Julián Lozano Navarro (coords.), *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna* (Granada: Editorial Universidad de Granada, Fundación Española de Historia Moderna, 2012), pp. 838-851.

<sup>19</sup> Marin, “Los alcaldes de barrio...”, p. 20.

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 20 y París Martín, “Mecanismos de control social...”, p. 838.

sus respectivas gestiones. En el caso de los alcaldes de barrio, su fortuna resultó irregular, puesto que, aunque eran un cuerpo de subalternos designados por el corregidor, fue suprimido en varias ocasiones a lo largo de los siglos XVIII y XIX. No obstante, a pesar de estas suspensiones temporales, acababa restituyéndose intermitentemente hasta por lo menos inicios del siglo XX.<sup>21</sup> Para el caso de la superintendencia madrileña, Álvaro París ha dejado claras sus atribuciones, que consistieron fundamentalmente en “represión de la pobreza, control de la opinión pública y persecución del comercio ambulante”, ejerciendo pues como una “policía de pobres” encargada de reprimir fórmulas propias de una “cultura preindustrial del trabajo”.<sup>22</sup> Como puede verse, la relación de esta asunción policial con un necesario a la par que más acuciante control social, en nombre de un supuesto buen o feliz gobierno, se manifestó como acciones de las clases dirigentes como respuesta a las protestas que se enfrentaban con las opiniones y pareceres de quienes se abrogaban la potestad de pensar cómo debía regirse y organizarse la sociedad.

Cabría destacar que estos experimentos se trasladaron también a distintos puntos del continente americano.<sup>23</sup> Para el caso que nos atañe, el de la Ciudad de México, nos encontramos que las circunstancias para su implantación fueron similares durante la segunda mitad del siglo XVIII. La aplicación de la división por cuarteles –fueron ocho sectores mayores subdivididos cada uno a su vez en otros cuatro menores, contando con un total de treinta y dos– en 1783, basada en los planeamientos del oidor Baltasar Ladrón de Guevara, y la implantación de las alcaldías de barrio en 1782, cuyo regimiento se aprobó en 1786 adaptando la experiencia madrileña de 1768, fueron una tentativa “de iniciar un verdadero ordenamiento ilustrado” de la urbe.<sup>24</sup> Hubo intentos anteriores a estas ordenanzas para establecer un mejor sistema de orden y justicia, los cuales no llegaron a consumarse, como el modelo propuesto en una real orden de

---

<sup>21</sup> Marin, “Los alcaldes de barrio...”, p. 21.

<sup>22</sup> París Martín, “Mecanismos de control social...”, pp. 838 y 841.

<sup>23</sup> Sin ánimo de mayor exhaustividad, y a título meramente informativo, existen trabajos sobre el desarrollo y funcionamiento de las alcaldías de barrio en localidades indianas como La Habana, Guadalajara, Guatemala la Nueva, Santafé de Bogotá, Quito, Lima, Santiago de Chile, Buenos Aires o Salta del Tucumán. Arnaud Exbalin y Brigitte Marin, “Polices urbaines recomposées – Les alcaldes de barrio dans les territoires hispaniques, XVIIIe-XIXe siècle”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, (París, 2017), párrafo 5, disponible en: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/70742> (consulta: 10/06/2024).

<sup>24</sup> Gabriel Torres Puga, “La ciudad novohispana. Ensayo sobre su vida política (1521-1800)”, en Ariel Rodríguez Kuri (coord.), *Historia política de la Ciudad de México (Desde su fundación hasta el año 2000)* (Ciudad de México: El Colegio de México, 2012), p. 130.

1778 “que quedó sin efecto al morir el virrey Bucareli”.<sup>25</sup> Antes de todo esto, tan solo existía una junta de policía integrada por regidores del cabildo, cuyas funciones estaban más orientadas a aquella noción policial basada en la ordenación urbana y la gestión de problemas cotidianos, así como el mantenimiento y limpieza de sus calles.<sup>26</sup>

Ciertamente, esta experiencia chocó pronto con sus propias limitaciones, pero sobre todo con sus críticos. Uno de los más severos fue Hipólito Villarroel, quien escribía poco después de la instalación de los cuarteles y los alcaldes de barrio que ese programa “hubiera sido utilísimo, si se hubiera dirigido con el método, madurez y discreción que convenía; pero como faltaron estos tan precisos requisitos, se ha quedado sin surtir los buenos efectos a que se dirigía”, enumerando después algunas de sus faltas: la selección de individuos inadecuados, tratos e instrucciones poco adecuadas y lo costoso que resultaba a los alcaldes del crimen pagar a los alguaciles. Por lo tanto, su operatividad se veía fuertemente comprometida por esa variedad de factores.<sup>27</sup> Similar impresión pareció quedarle también al responsable del proyecto, el oidor Baltasar Ladrón de Guevara, quien acabando la década de 1780 volvió a plantear nuevas medidas de policía para la ciudad, proponiendo más medidas para un adecuado saneamiento, tanto urbano como social, de la misma.<sup>28</sup>

La duración de este programa reformador fue extensa y compleja, en especial tras la promulgación de la Real Ordenanza de intendentes a partir de 1787, donde también se les encomendaban a los nuevos cargos definidos allí labores características de este ramo. De hecho, tal multiplicación de instancias y sus respectivas disposiciones normativas se prolongó hasta después de la Independencia, lo que sirvió de base para gestar órganos de policía posteriores. Así, durante los años del conflicto insurgente, se recompuso su organización, tal como puede

---

<sup>25</sup> Graciela Flores Flores, *La ciudad Judicial. Una aproximación a los lugares de y para la justicia criminal en la Ciudad de México (1824-1846)* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 2020), p. 23 n. 16.

<sup>26</sup> Regina Hernández Franyuti, “Historia y significados de la palabra policía en el quehacer político de la ciudad de México. Siglos XVI-XIX”, *Ulúa. Revista de historia, sociedad y cultura*, 5, (Xalapa, enero-junio 2005), pp. 13-17 y Pulido Esteva, “Policía: del bien gobierno...”, p. 1599.

<sup>27</sup> Hipólito Villarroel, *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España*, est. introd. de Beatriz Ruiz Gaytán (Ciudad de México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994), p. 120.

<sup>28</sup> Torres Puga, “La ciudad novohispana...”, p. 132.



apreciarse en un nuevo arreglo fechado en 1811,<sup>29</sup> coincidiendo en el tiempo con la puesta en funcionamiento de la Junta de Policía y Seguridad Pública de la que hablaremos a continuación.

### **El estallido del conflicto: vigilancia, crisis y conspiraciones durante la calma tensa**

La inquietud ante la situación desatada por la crisis que provocaron las abdicaciones de 1808 y la subsecuente invasión francesa de la Península ibérica afectó al virreinato y a su cabecera durante el bienio siguiente. Toda esa vorágine de acontecimientos volvió a las autoridades competentes temerosas de las numerosas conspiraciones y del apoyo que ofrecían a la rebelión o a grupos políticos disidentes una gran cantidad de descontentos, tanto dentro de las propias altas capas de la sociedad novohispana como del pueblo llano. Las diferencias latentes en el seno del gobierno virreinal, con numerosos altercados que iban provocando las consecuencias de las razones antes expuestas, solo lograba agudizar este ambiente de incertidumbre. Con la llegada del laureado militar Francisco Xavier Venegas a la Ciudad de México el 13 de septiembre de 1810, quien fuera proclamado virrey la jornada siguiente —esto es, dos días antes del estallido insurgente desatado en El Bajío—, la situación pareció volver a encauzarse hacia el escenario previo al estallido de la crisis. Pero, al conocerse las noticias del masivo levantamiento popular a partir del día 17, el nuevo dirigente optó por prevenirse y comenzó a desarrollar durante sus primeras semanas de gobierno una estrategia para afrontar la rebelión y gestionar la situación apelando a la unidad contra esta nueva amenaza.<sup>30</sup>

Como señala Juan Ortiz Escamilla, la guerra anuló el orden que con tanto esfuerzo habían logrado imponer desde el gobierno virreinal, ya que a la postre “se impuso la ley de las armas, de la que nadie escapó”.<sup>31</sup> Tal situación conllevó un cambio de estrategia y se tomaron

---

<sup>29</sup> *México dividido en cuarteles mayores y menores: nombres de sus calles; los de sus Jueces y Alcaldes, Y el de los Sugetos nombrados por el Superior Gobierno para plantear su nueva Policía en el año de 1811*, Ciudad de México, 1811.

<sup>30</sup> Regina Hernández Franyuti, “El primer año de la Guerra de Independencia en la Ciudad de México, 1810-1811”, en Patricia Galeana (coord.), *La Independencia en las provincias de México* (Ciudad de México: Siglo XXI, Senado de la República, 2011), pp. 110-112. Así se desprende a su vez de las instrucciones promulgadas para la recuperación de bandos de gobierno para el arreglo de policía y buen gobierno en la capital, promulgados en los últimos años de la centuria anterior y principios de aquella por virreyes precedentes como el II conde de Revillagigedo o Félix Berenguer y Marquina. Ciudad de México, 12 de octubre de 1810. Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la Historia de la Guerra de Independencia*, ver. dig. dir. por Virginia Guedea y Alfredo Ávila (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2008), V 212.

<sup>31</sup> Juan Ortiz Escamilla, “Política y poder en una época revolucionaria. Ciudad de México (1800-1824)”, en Rodríguez Kuri (coord.), *Historia política de la...*, p. 177.

medidas encaminadas a recuperar la tranquilidad perdida. Así, desde febrero de 1811, desbaratado el primer fragor insurreccional tras la victoria realista en la batalla del Puente de Calderón, las autoridades impulsaron una serie de medidas destinadas claramente a mantener a la población bajo severa observancia. Entre esas, promulgadas mediante bandos de gobierno, se encontraban la implantación de un sistema de pasaportes para acceder a la ciudad y salir de ella, o bien la reiteración de la ya existente prohibición de portar armas.<sup>32</sup> Dicho programa culminó con la erección de una Superintendencia de Policía y Tranquilidad Pública en la Ciudad de México, aunque esta no se organizó formalmente hasta el mes de agosto de ese mismo año,<sup>33</sup> urgida tras las conspiraciones descubiertas con anterioridad que trataron de deponer al propio Venegas.<sup>34</sup> Poco antes de instituir la formalmente, el virrey instó públicamente a que la población capitalina realizara donativos para financiarla<sup>35</sup> debido a lo perjudicado que se hallaba por aquel entonces el erario público a causa de los recientes esfuerzos bélicos tanto en el escenario americano como en el europeo. Al parecer, con esa medida consiguieron recaudar “rápidamente la asombrosa suma de 52.703 pesos”.<sup>36</sup> Por otra parte, Lucas Alamán aseguraba que la Superintendencia se instauró “a imitación del sistema de policía que Napoleón había establecido en Francia”.<sup>37</sup>

Con la anuencia de estos grupos dirigentes, se instituyó como otra comisión delegada a uno de los oidores de la Real Audiencia. El primero en quien recayó semejante dignidad fue Pedro Lucio de la Puente<sup>38</sup>, ministro de origen montañés recién llegado a Nueva España y apenas designado en las salas de lo civil en la primera mitad de 1811, quien percibiría 2.000

<sup>32</sup> Archivo General de la Nación, México (a partir de ahora, AGN), Bandos, 31, exps. 2, 14 y 16. También reproducidos en Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para...*, V 214 y 215.

<sup>33</sup> Bando de don Roque Abarca, nombrando comisionados para expedir pasaportes y algunas providencias. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para...*, II 78.

<sup>34</sup> Timothy E. Anna, *La caída del gobierno español en la ciudad de México* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1981), pp. 96-100.

<sup>35</sup> El virrey invita para un donativo voluntario para sostener la policía, del 3 al 17 de agosto de 1811. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para...*, V 232.

<sup>36</sup> Anna, *La caída del gobierno...*, p. 101.

<sup>37</sup> Lucas Alamán, *Historia de Méjico, desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, Instituto Cultural Helénico, 1985), vol. 2, p. 181-182.

<sup>38</sup> Mark A. Burkholder y Dewitt S. Chandler, *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821* (Westport: Greenwood University Press, 1982), pp. 270-271 y Ricardo Gómez Rivero, “Pedro Lucio de la Puente” en *Diccionario Biográfico Español* (Madrid: Real Academia de la Historia, 2018), disponible en: <https://dbe.rah.es/biografias/37129/pedro-lucio-de-la-puente> (consulta: 10/06/2024).

pesos anuales de bonificación por su desempeño. Esta nueva instancia, que se perfilaba dentro de una Junta de Policía y Seguridad Pública, pronto absorbió las competencias del juez encargado de la gestión de los pasaportes de acceso y salida implantados desde febrero, el alcalde José Juan Fagoaga.<sup>39</sup> Este organismo también se vinculó a otro organismo diseñado para gestionar la creciente infidencia, la Junta de Seguridad y Buen Orden. La había fundado el arzobispo-*virrey* Lizana y Beaumont en septiembre de 1809 y la integraban varios ministros de la Real Audiencia para tratar de manera sumaria actos considerados como crímenes políticos.<sup>40</sup> Todos estos elementos se conjuntaron para crear una suerte de red institucional para controlar las opiniones que se vertían en prensa, folletos o pasquines, así como de vigilancia y castigo a potenciales conspiradores, maleantes, disidentes o mal entretenidos en el entorno urbano, cuyo modelo además se replicó en otras ciudades importantes de los alrededores, como Puebla de los Ángeles o Guadalajara.

A pesar de la premura con que actuaron las autoridades virreinales para el diseño y puesta en marcha de un organismo de estas características, dicha Junta se topó con cierta oposición a raíz de su instalación. Así, el fiscal del crimen, el navarro Juan Ramón Osés, señaló la extralimitación de funciones que se había abrogado esta superintendencia, propasándose a la hora de impartir justicia en determinados encausamientos aun sin poseer una jurisdicción específica para ello. Con el apoyo de los otros dos fiscales del tribunal, denunció frente al Real Acuerdo los abusos en que esta estaba incurriendo.<sup>41</sup> Al hilo de lo expresado por este individuo, existen noticias de que las autoridades metropolitanas también mostraron su descontento con su instauración, en especial tras la promulgación de la Constitución de Cádiz el año de 1812 y la implantación de su régimen en Nueva España, pues se consideraba que sus acciones

---

<sup>39</sup> Perteneciente a una de las familias más potentadas de la nobleza novohispana, era uno de los primos del II marqués del Apartado. Javier Sanchiz Ruiz, “La familia Fagoaga, apuntes genealógicos”, *Estudios de Historia Novohispana*, 23 (Ciudad de México, 2000), pp. 159-160. A pesar de ser firme partidario del régimen virreinal, su hermano menor José María, ministro honorario de la Real Audiencia, se unió a los Guadalupes, una sociedad secreta a favor de la autonomía integrada por miembros de la alta sociedad de la ciudad que colaboraron activamente con la insurgencia, por lo cual fue procesado. Graciela Gaytán Herrera, “Entre revoluciones y permanencias: José María Fagoaga”, en Cristina Gómez Álvarez y Miguel Soto (coords.), *Transición y cultura política. De la colonia al México independiente* (Ciudad de México: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004), pp. 193-211.

<sup>40</sup> Anna, *La caída del gobierno...*, p. 79.

<sup>41</sup> Colección Documental sobre la Independencia Mexicana (a partir de ahora, CDIM)-IV-Mss. 34. Expediente formado en el Acuerdo con motivo de una competencia entre la Sala del Crimen y el superintendente de policía y la formación que este propuso de una comisión militar para juzgar a los reos de infidencia, 1812.

vulneraban derechos y libertades otorgados por la magna carta. Asimismo, estos organismos iban en contra de las nuevas disposiciones emitidas sobre el arreglo de la administración de justicia, que derivaban la organización de funciones de seguridad hacia autoridades municipales y superiores, no a los tribunales.<sup>42</sup> A su vez, el Ayuntamiento de la capital expuso otras amargas quejas al respecto, dado que manifestaban que la Junta interfería y suplantaba sus atribuciones en materia de policía y ordenación urbana. De esa forma se produjeron una sucesión de tensiones en sus relaciones con el gobierno virreinal, principalmente por el cruce de acusaciones creado a este respecto entre el superintendente de policía y los cabildantes.<sup>43</sup>

### **Funcionamiento interno: operarios y dinámicas de control**

El ramo del cual dependía esta superintendencia, a pesar de ser una comisión delegada a oidores de la Audiencia, se integraba dentro de la Junta de Policía y Seguridad Pública antes mencionada. Se había compuesto “por el superintendente, el superintendente adjunto, y 16 delegados nombrados por el virrey, que provenían del cabildo y la nobleza”. Cada uno de estos últimos “debía vigilar dos de los 32 distritos de la capital”, aparte de que “trabajaban sin sueldo y eran ayudados por secretarios y aduaneros” mientras “tenía[n] bajo sus órdenes a cuatro cabos de la policía pagados”. Sus labores consistieron en “asegurar la paz pública, recoger y expedir los pasaportes, catear las casas de los sospechosos, inspeccionar los sitios de diversión pública, hacer rondas nocturnas en la ciudad, arrestar a los borrachos, a los buscapleitos y a los vagabundos, y todo esto mientras buscaban cuidadosamente señales de traición”.<sup>44</sup> Además, entre sus competencias también se incluyeron la elaboración de padrones, la atención a los cambios de residencia, la vigilancia de los transeúntes que pernoctaran más de dos días en la ciudad o la incautación de correspondencia sospechosa.<sup>45</sup> El superintendente disponía incluso de atribuciones judiciales delegadas para dictar sentencias, de manera extraordinaria y sumaria, contra los delincuentes que prendían y cuyos crímenes entraban dentro de su rango de actuación.

---

<sup>42</sup> José Antonio Serrano Ortega, “Los virreyes del barrio: alcaldes auxiliares y seguridad pública, 1820-1840”, en Carlos Illades y Ariel Rodríguez Kuri (comps.), *Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la ciudad de México* (Ciudad de México: Ediciones ¡UnioS!, 2000), pp. 24-26.

<sup>43</sup> Anna, *La caída del gobierno...*, pp. 102-103.

<sup>44</sup> *Ibid.*, p. 101.

<sup>45</sup> Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno. Los Guadalupes de México* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2010), pp. 60-63.

Según el listado que acompañaba a sus documentos de erección, con fecha del 17 de agosto de 1811, Pedro de la Puente fungiría como el superintendente –librándose además de despachar a diario asuntos en la Sala de lo Civil de la Audiencia– y su segundo, en calidad de “diputado y tesorero del establecimiento”, sería el citado alcalde encargado de la gestión de pasaportes, José Juan Fagoaga. Acto seguido, se enumeraban como “tenientes” a los delegados referidos por Anna: “el señor mariscal de Castilla, don Joaquín de la Cortina, don Antonio Lasaga, don Manuel del Cerro, don Luis Madrid, don José Ruiz de la Bárcena, don Francisco Escobosa, don Fernando Hermosa, don Pedro Jove, don Ignacio García Sáenz, don Agustín Pomposo [Fernández de San Salvador], el señor marqués de Santa Cruz de Inguanzo, el señor conde de la Presa de Xalpa, don Francisco Iglesias, doctor don Manuel Abad, don José Vicente Olloqui”<sup>46</sup>. Como se puede observar, todos ellos pertenecían, efectivamente, a lo más granado de la plutocracia capitalina. Ortiz Escamilla señala que el día 8 de diciembre de ese año se integraron también “Mariano Primo de Rivera, Juan Antoni Covian, Tomás de Ibarrola, el marqués de Guardiola, Diego Peredo, Juan Zúñiga, Ángel Puyade, Francisco Arcipreste, Antonio Velasco, José Palacios Romano, Mariano Icaza, José María de Echeve, Juan González Vértiz, Mateo Palacio y José Gil Portearroyo”<sup>47</sup>. Asimismo, en una nota adyacente se mencionaba que se había comisionado al “oidor subdecano don Manuel de la Bodega, para que [...] entienda en la intervención de la cuenta del fondo de gastos”<sup>48</sup>. Con el paso del tiempo, tras la renuncia del ministro De la Puente en octubre de 1812 –y hecha efectiva en febrero de 1813– de las responsabilidades de esta comisión y su supuesta supresión, se abrogaron sus atribuciones otros miembros de la Real Audiencia. Para tal caso, recayeron sobre el por entonces decano de la sala del crimen, el caraqueño José Isidro Yáñez y Nuño.<sup>49</sup>

La diligencia del primer superintendente de esta junta, como venimos apuntando, estuvo muy condicionada por las circunstancias generales y particulares. Si bien pareció aceptar el

---

<sup>46</sup> Igualmente, convendría revisar la nomenclatura de algunos de estos nombres pudiendo contrastarse en *México dividió en...*, pp. 49-52. Por ejemplo, “Manuel Abad” aparece en la carta de aceptación en su puesto de delegado como “Miguel María Abad”. AGN, Historia, 454, f. 24v.

<sup>47</sup> Juan Ortiz Escamilla, “La ciudad amenazada. El control social y la autocrítica del poder. La guerra civil de 1810-1821”, *Relaciones. Revista de historia y sociedad*, 84 (Zamora, otoño 2000), p. 35 n. 40.

<sup>48</sup> Empleados nombrados para el ramo de policía, conforme al reglamento de la fecha, 17 de agosto de 1811. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para...*, V 233.

<sup>49</sup> *Ibid.*, IV 192, p. 4. Sobre Yáñez y Nuño, Burkholder y Chandler, *Biographical Dictionary of Audiencia...*, p. 366.

cargo con ciertas reticencias, su compromiso con la causa le hizo actuar en consecuencia. De ello da muestra el reglamento reducido que elaboró el 9 de octubre de 1811 para su estricto cumplimiento.<sup>50</sup> Incidía sobre la forma de actuar de los subalternos y, como él mismo indicaba, aun con “la claridad con que está concebido el reglamento de Policía de 17 de agosto [...] y de los oficios que para su más fácil inteligencia he circulado en 4, 7, 11, 14 y 23 de septiembre”, apreciaba que “muchas justicias proceden con bastante torpeza en su ejecución”. Por ello, “persuadido de que los discursos y reflexiones las confundirían más que la sencilla expresión de unas reglas cortas y sencillas”, dispuso “conforme al mismo reglamento, y a lo resuelto por el [...] virrey” una guía de 29 puntos procedimentales como guía de ejecución de las facultades operativas respecto a la expedición, recogida y demás elementos de que constaba el funcionamiento del sistema de pasaportes para entrar y salir de la ciudad.

Ciertamente, cabe resaltar que la Superintendencia se había abrogado, aparte del control sobre vagos o la circulación de personas, además de la vigilancia sobre ciertas actividades prohibidas como ciertos juegos –incluido el vuelo de cometas o papalotes<sup>51</sup>– o tráfico de bebidas estupefacientes, también la capacidad de juzgar, de manera extraordinaria y sumaria, ciertas actividades sospechosas que se consideraran delitos de infidencia. Este tipo de infracciones, definidas como toda aquella que “ataca y ofende directamente los medios de defensa e inutiliza los esfuerzos de las armas en los ejércitos y plazas”,<sup>52</sup> tenían que recaer en las instancias de la justicia criminal ordinarias, es decir, las estrictamente habilitadas para tales efectos. En consecuencia, al excusarse en lo apremiante que por entonces resultaba dar salida, con sentencias en firme, a este tipo de transgresiones para tener prevenida a la sociedad y escarmentados a los infractores, se hizo habitual que fueran organismos de nueva erección los que dirimieran con preferencia este tipo de acusaciones y agilizar así su procesamiento en términos extrajudiciales.

---

<sup>50</sup> Sobre adiciones al reglamento de Policía de 1811 para su mejor observancia, elaboradas por Pedro de la Puente en octubre de este mismo año. CDIM-III-HI 38.

<sup>51</sup> Bando del 25 de octubre de 1811. AGN, Historia, 454, ff. 243-244. Virginia Guedea puntualiza su uso por parte de los disidentes para enviarse señales entre dentro y fuera del perímetro urbano, *En busca de un gobierno...*, p. 61.

<sup>52</sup> Decreto emitido por las Cortes. Cádiz, 7 de octubre de 1811. Citado por los fiscales de la Real Audiencia en CDIM-IV-Mss. 34, f. 8v.

Como comentábamos con anterioridad, la supresión, a todos los efectos más artificiosa que nada, del juzgado anexo a la Superintendencia de Policía tras la renuncia que había emitido Pedro de la Puente de tal cargo –junto con su manifiesta intención de salir a la mayor brevedad del virreinato<sup>53</sup>– se hizo efectiva por bando de gobierno fechado en 5 de mayo de 1813, siguiendo de tal forma las recomendaciones del recientemente implantado sistema constitucional. Con esta disposición, recuperaba la gestión de los pasaportes urbanos su anterior encargado, el entonces tesorero José Juan Fagoaga,<sup>54</sup> a quien se encomendó dicha labor hasta la Independencia. Entre él y el referido José Isidro Yáñez, ministro de la Real Audiencia sobre quien acabó por recaer esta comisión policial, continuaron gestionando el manejo de delitos comunes y políticos que amenazarán la tranquilidad del régimen virreinal en la ciudad y su distrito durante aquellos años.

En este sentido, convendría repasar el contenido de los documentos del archivo generado por las diligencias que fueron generando la Superintendencia y sus operarios en el desempeño de su cometido.<sup>55</sup> La mayoría de ellos se ocupan de las gestiones cotidianas y las relaciones que se dieron en su funcionamiento ordinario, o sea, se conservan pasaportes, comunicaciones entre sus agentes, tablas de cuentas sobre presupuestos y gastos, informes, copias de instrucciones u órdenes, testimonios, delaciones e interrogatorios, o causas instruidas, entre otros. Esta amplia variedad de tipologías nos presenta las bases sobre las que se integró esta junta y que regían entre quienes influyeron en ella, así como los planeamientos y objetos de sus actuaciones.

Quizás la labor más destacada de este grupo de operarios fue el control de los accesos y salidas de la ciudad, es decir, todo lo relativo a la gestión de pasaportes, así como las incidencias que sufría. La alta conflictividad y el fragor bélico en el campo novohispano hizo huir a contingentes de población del medio rural para ir en busca de refugio en las ciudades. La amenaza insurgente o el desplazamiento de unidades militares movilizadas para confrontarlos contribuyó a que parte de la población huyera de situaciones derivadas del enfrentamiento bélico, como las refriegas y el pillaje. Este fenómeno supuso que los grandes espacios urbanos,

---

<sup>53</sup> Archivo General de Indias, Sevilla (a partir de ahora, AGI), México, 1664. Pedro de la Puente al ministro de Gracia y Justicia, Ciudad de México, 15 de diciembre de 1812 y 10 de febrero de 1813.

<sup>54</sup> AGN, Bandos, 27, exp. 36.

<sup>55</sup> Corresponden principalmente a los rubros AGN, Historia, 454, 455, 456, 457 y 458.

como Ciudad de México, se convirtieran en destinos de asilo por su condición de gran bastión del gobierno virreinal, a suficiente distancia de los frentes más activos, a pesar de la constante amenaza y el clima paranoico que la envolvía ante el temor latente de conspiraciones, traiciones o levantamientos.<sup>56</sup> Asimismo, la llegada descontrolada de contingentes de población suponía un problema para las autoridades por distintas razones: dónde se instalarían durante su paso por la ciudad, cómo se les abastecería de alimentos y se les mantendría con alguna ocupación, si no eran agentes encubiertos de la rebelión o su situación de descontento les animaría a sumarse a levantamientos o complots, o incluso si contribuirían a la más rápida difusión de las epidemias. De ahí la acuciante necesidad de estar preparados para vigilar el tránsito a través de este sistema de permisos y, de paso, también los espacios públicos.

Buena parte de la documentación procedente del archivo de la Superintendencia de Policía versa sobre ese propósito. El propio reglamento por el que se vertebraba ya nos ofrece pistas sobre los procedimientos a seguir: otorgar permisos, identificaciones, seguimiento de días en el destino, lugares de alojamiento y demás.<sup>57</sup> Justo por esto pueden apreciarse casos que funcionaron con la normalidad esperada o violaciones, en distinto grado, del ordenamiento establecido. Igualmente, se acordó con el intendente del distrito y de otras autoridades circundantes que los subdelegados trasladarían todos los asuntos relativos a pasaportes a la Superintendencia de Policía de la capital. Mientras, los delegados de distrito, organizados al igual que las alcaldías de barrio, iban nombrando a sus subalternos para los puestos en casillas o garitas, de cara a controlar los tránsitos hacia dentro y fuera de la ciudad. Enviaban sus avisos para conocimiento del superintendente y así organizar mejor estos asuntos. Veamos ahora algunos ejemplos sobre el funcionamiento del sistema de pasaportes. Una de las primeras violaciones que se registran fue la de Manuel Traspuesto, quien, portando un pasaporte a nombre de Manuel Castro, fue retenido en Chalco a principios del mes de septiembre de 1811. El justicia local envió, como mandaba el reglamento, aviso y el expediente a De la Puente para

---

<sup>56</sup> Anna calcula una oscilación aproximada de la población total de la ciudad durante la década bélica de entre unas 15 y 20 mil personas, *La caída del gobierno...*, pp. 24-26. Sobre los contrastes de la guerra en el ámbito rural y algunas ciudades, Eric Van Young, "Islas en la tormenta. Ciudades tranquilas y provincias violentas en la era de la Independencia mexicana", en Van Young, Eric, *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares en la Nueva España, 1750-1821* (Ciudad de México: Alianza Editorial, 1992), pp. 335-362.

<sup>57</sup> CDIM-III-HI 38.



dirimir el asunto.<sup>58</sup> Al parecer, también se originaron dificultades a causa de la situación generalizada de conflicto armado, puesto que algunos pueblos carecían de pasaportes al haberlos tomado los insurgentes o estar algunos municipios bajo su control.<sup>59</sup> Para entonces, además, se habían entregado esta clase de licencias a las autoridades de las parcialidades de indios sitas en la capital, y así poder distribuirlas y firmarlas, complicando con ello más si cabía el asunto ante los posibles usos indebidos que se podía dar a estos documentos.

Respecto a otra de sus atribuciones, la del control y vigilancia de gentes indeseables – vagos, borrachos u otros maleantes–, hubo un conflicto de competencias entre la Junta de Policía y las autoridades municipales mexicanas. Una noche de septiembre de 1811, dos ebrios acusados de escándalo nocturno que dirigía un sereno hacia el calabozo debieron permanecer en uno de los cuartelillos, el número 14, por órdenes de un agente de esta policía para que no causaran más altercados. Este suceso originó un cruce de misivas entre el intendente Ramón Gutiérrez del Mazo y el superintendente De la Puente para acordar la resolución del asunto. El incidente no generó más diligencias al respecto tras llegarse a un acuerdo tácito por entendimiento entre ambas partes.<sup>60</sup>

De igual manera, su participación en asuntos de justicia se refleja en algunos encausamientos donde intervino. Por ejemplo, a inicios del mes de agosto de 1814 aconteció un suceso llamativo: se produjo un tumulto en el barrio de La Lagunilla, encabezada al parecer por un tal Andrés Pérez, apodado “El Atolero”. Durante el transcurso de ese altercado, este personaje había agredido a unos cuantos soldados arrojándoles lazos para derribarlos de sus caballos en el puente de Amaya, resultando así herido uno que pertenecía al cuerpo de artillería. Pocos días después, algunos integrantes de la tropa le anduvieron siguiendo la pista, pero solo lograron hacerse con su capote hasta que, finalmente, el cabo de seguridad pública Bernardo Calderón, apoyado por el batallón de Fernando Séptimo, logró prenderle con un puñal en su poder casi un mes después, el 8 de septiembre. Acto seguido, le requisaron su arma blanca y lo enviaron a la cárcel de la corte. La responsabilidad del reo recayó entonces en José Juan Fagoaga, en cuyas diligencias, dirigidas al virrey, mencionó tenerle “en la Partida de Capa hasta

---

<sup>58</sup> 3 de septiembre de 1811. AGN, Historia, 454, ff. 70-71.

<sup>59</sup> 9 de septiembre de 1811. AGN, Historia, 454, f. 78.

<sup>60</sup> 14 de septiembre de 1811. AGN, Historia, 454, ff. 86-88v y 102-104.

que la superioridad de V. E. se sirva decirme si lo he de entregar a disposición del Sr. gobernador de la plaza, o a alguno de los señores jueces de letras”. El caso se derivó en última instancia a la jurisdicción militar, recayendo sobre el teniente Antonio Fraga su procesamiento.<sup>61</sup>

### Conclusiones y horizontes de investigación

Como se ha podido atestiguar a lo largo de este trabajo, el surgimiento de organismos con funciones destinadas al mantenimiento del orden público, los cuales se crearon además *ex profeso* durante circunstancias de tensión social creciente o acusada, acabó por ser una iniciativa recurrente de cara al mantenimiento del *statu quo* precedente o, más bien, el deseado por las autoridades de turno. Lo que habitualmente conseguían era, ante todo, contribuir al descontento de la mayoría de la población, en especial de los estratos más desfavorecidos, objeto preferente de sus actuaciones, pero también de sus posibles abusos.<sup>62</sup> Estas instancias, compuestas a modo de constelación de juzgados y juntas extraordinarias, manejadas entre agentes del gobierno y colaboradores subalternos, se vislumbran como germen para la constitución de otras posteriores de mayor entidad. La cuestión es sopesar el grado de eficacia para con sus fines en función de su casuística, pues estas instancias sirvieron como inspiración para el establecimiento de otros cuerpos estatales mejor definidos y administrados, con objetivos semejantes.

Nuestra aproximación a la Superintendencia de Policía mexicana puede ofrecer pistas en torno a otros procesos que se produjeron durante los años en que se gestó y desarrolló el conflicto insurgente. La descomposición imperial dio pie al surgimiento de nuevas realidades políticas, pero la experiencia bélica previa, en este caso dentro del territorio novohispano, generó también, dentro de programas con medidas de respuesta a estas crisis de los poderes virreinales, una serie de mecanismos y formas de actuación destinadas a manejar situaciones que, con el paso del tiempo, se erigirían como algunas de las mayores amenazas que acecharon a esos nuevos regímenes. Los fundamentos no distan demasiado a la hora de entenderlos como otra característica de los aparatos estatales —a pesar de que, para el caso estudiado, aún no lo sean plenamente— por mantener controlados a sus habitantes. Las organizaciones policiales ejercerían como otro mecanismo efectivo para garantizar la anhelada estabilidad y la paz social,

<sup>61</sup> AGN, Infidencias, 64, exp. 4, ff. 390-395v. Expediente formado sobre la causa instruida contra el paisano Andrés Pérez, alias “El Atolero”, por altercados. Ciudad de México, septiembre de 1814.

<sup>62</sup> Ortiz Escamilla, “Política y poder...”, pp. 180-182.

fruto de una actuación eficiente de cara a prevenir y disolver posibles altercados. Esas medidas de vigilancia coercitivas, en contra de muchas formas de contestación, oposición y resistencia a los poderes hegemónicos, contribuyeron al sustento de los gobiernos para defenderse de sus potenciales enemigos internos. El agravante de la situación bélica, además, resultó ser un aliciente para convertir estos espacios, en situación de cierta calma aparente, en campos de experimentación para poner en práctica resortes de este calado.

Al hilo justamente del citado contexto de guerra, merece la pena detenerse a considerar los efectos que la militarización del orden logró implantar en determinados espacios urbanos novohispanos. La anuencia de las autoridades civiles ante los embates de las exigencias generadas por la tesitura bélica provocaba su práctica sumisión a los intereses inmediatos de la misma.<sup>63</sup> De tal forma, los mandos militares encargados de la gestión del conflicto influían de manera decisiva en la organización de la gestión urbana, contribuyendo a la implantación de una faceta propia de una cultura de guerra en el gobierno virreinal con lógicas basadas en una cadena de decisiones motivadas por la necesidad de priorizar el mantenimiento del orden. Como consecuencia, tales instancias se plegaron a esa “buena causa” abrogándose cualidades extraordinarias que vulneraron, bajo excusas de alcanzar objetivos más beneficiosos ante las acuciantes circunstancias, la normativa vigente.

Aun con todo, lo que más destacable nos ha resultado de todo este trasunto ha sido la posibilidad de atender a ciertas relaciones jerárquicas existentes entre sus integrantes y otras autoridades, en pos de empezar a discernir algunas redes de apoyos y posicionamientos políticos dentro de la propia administración virreinal. Los vínculos de dependencia generados entre sus diferentes estratos, desde la dignidad más elevada hasta los últimos escalafones, han ofrecido pautas de comportamiento para esclarecer no solo cómo operaban dichas vinculaciones, sino la incidencia que tenía sobre las propias atribuciones de la institución. Así, apreciar el manejo que rozaba lo obsesivo de Pedro de la Puente, que es lo que prácticamente le hizo renunciar de su puesto tanto en la comisión como en las salas del alto tribunal, contrastaba con la gestión

---

<sup>63</sup> En este sentido, conviene recurrir a los efectos de una “cultura de guerra”, fruto de experiencias generadas a raíz del desarrollo del conflicto y su incidencia en determinados colectivos, en nuestro caso de interés, los reflejados en las autoridades ciudadanas. Consúltase Rodrigo Moreno Gutiérrez, “La cultura de guerra de las independencias iberoamericanas: perspectivas y posibilidades de estudio a partir del caso mexicano”, *Almanak*, 31 (Sao Paulo, 2022), pp. 3-5.

diligente de personalidades potentadas a favor del régimen, como prohombres novohispanos que velaban por el mantenimiento del orden colonial que, en última instancia, les resultaba de alguna forma beneficioso.

En definitiva, podemos aventurar que el deseo por el mantenimiento del orden en la Ciudad de México respondía a diversos intereses en distintas escalas. En un primer término, a nivel general de la Monarquía española, la cual atravesaba una gran crisis debido a la sucesión de acontecimientos que la provocaron, determinante para la evolución del contexto político posterior. En un segundo, a nivel regional, tanto en el continente americano bajo dominio hispano como en su parte septentrional, dentro de las dinámicas propias del conflicto desatado a raíz de distintos movimientos de disidencia política –autonomistas o independentistas– y social –insurgencia y otras formas de resistencia al orden establecido–. En el tercero, el local, correspondiente a las jurisdicciones virreinal y urbana de la ciudad de México, a modo de reordenación social, incidiendo más directamente en lo que mutaba de la concepción de la policía, en ese trastorno de la noción de ordenación en distintos niveles ese espacio. Así, también vemos que dicho elemento contribuía a enfrentar a distintas instancias por las competencias de vigilancia y control en el espacio intramuros de la urbe mexicana. A través de este juego de escalas, vemos que las fuertes turbulencias que afectaron estos momentos se combinaron con las tendencias generales de cambio de las formas de entender el orden dentro de la Monarquía española, generando diferentes reacciones que aceleraron procesos de adaptación en las instancias gubernativas, con los necesarios –o más bien precipitados– ajustes para solventar tan compleja tesitura. Este episodio no fue exclusivo ni único. Más bien, en el caso de esta Superintendencia de Policía y Tranquilidad Pública no dejamos de apreciar una muestra más de experimentación localizada, la cual se enmarca además en esos términos, cuya solución fue en buena parte fruto de la acción y toma de partido de particulares. A su vez, respondió ante todo a unas demandas desde distintas jerarquías de gobierno, cuyas dinámicas comenzaban a tener ya cierta raigambre dentro del proceso de administrativización característico de los estertores del Antiguo Régimen hispano.